



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Resolución

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación resuelve

Expresar profunda preocupación por la situación de abandono material en la que se encuentran los trabajadores rurales temporarios de nuestro país, agravada por la declaración de pandemia del Poder Ejecutivo Nacional por el CO VID 19.

Asimismo, desde esta Honorable Cámara de Diputados solicitamos al Poder Ejecutivo Nacional para que, a través de ANSES, del Ministerio de Desarrollo Social u organismo que resulte competente, tenga a bien reprogramar los requisitos de acceso respecto del Ingreso Familiar de Emergencia y Tarjeta Alimentar, a fin de garantizar el cobro por parte de los trabajadores rurales temporarios de todo el país, que acrediten desempeño laboral durante el período 2018/2019.

JUAN EMILIO AMERI



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. presidente:

Mediante el Decreto N° 310/2020 el Poder Ejecutivo Nacional crea el INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA. En su artículo 1° se lo define como una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional destinada a compensar la pérdida o grave disminución de ingresos de personas afectadas por la situación de emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 620/2020. Por su parte, el artículo 2° del decreto 310 está dedicado a los destinatarios del IFE, refiriendo que será otorgado a personas desocupadas, que se desempeñen en la economía informal, monotributistas inscriptos en la categoría A y B, monotributistas sociales y trabajadoras y trabajadores de casas particulares.

Los trabajadores rurales temporarios del país pertenecen a los sectores más vulnerabilizados, situación que se agrava todavía más debido a la presencia del COVID 19, la cual agrandó la brecha de desigualdad preexistente. A pesar de pertenecer al sector poblacional más afectado por la presencia del COVID 19 y de las medidas dictadas en consecuencia, quedaron excluidos absolutamente de todos y cada uno de los beneficios estatales para paliar la crisis. Vale destacar que la cruda realidad que viven los trabajadores rurales temporarios es anterior al decreto precitado.

Por la naturaleza y frecuencia de la labor que llevan a cabo y de las peculiaridades de su registración, estos trabajadores quedaron excluidos absolutamente de todos los beneficios otorgados por el Poder Ejecutivo Nacional, tendientes a paliar la crisis socio sanitaria que nos toca atravesar a raíz de la declaración de la pandemia.

Así las cosas, a la fecha y en épocas normales, los trabajadores rurales solo perciben además del salario correspondiente, el salario familiar, pero a raíz de esta crisis los productores a cargo al no laborar a raíz de la pandemia no realizaron los aportes, dejando a los trabajadores rurales temporarios sin dicho salario.



H. Cámara de Diputados de la Nación

A pesar de que los trabajadores no accedieron a dicho cobro, aparecen en el sistema como trabajadores rurales temporarios, quedando por tal motivo fuera de la Asignación Universal por Hijo. Como formalmente tampoco son monotributistas sociales, ni monotributistas de la categoría A y B, ni trabajadores informales ni personal de casa particulares no resultan alcanzados como beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia. Esta exclusión sumada a la falta de aporte de los productores los coloca en un estado de indefensión inadmisibles.

Conforme lo explica **Gabriela Reartes**, Secretaria Administrativa de ATRES, **Ernesto Ojeda**, Secretario General de FeTAAP y **Ana Rosa Cubilla**, *“el trabajador rural temporario se encuentra impedido de acceder a los beneficios a raíz de que aunque se encuentren dados de baja por su empleador siguen activos en la base de datos de ANSES, lo que provoca el desamparo que en este proyecto se pone de manifiesto, solicitando el cese inmediato de esta situación de desigualdad que padecen los trabajadores rurales temporarios.”*

Con relación a la Tarjeta Alimentar, teniendo en consideración los fundamentos que dieron origen a la misma y sus destinatarios, no se advierte impedimento legal ni material para que los trabajadores rurales temporarios puedan también ser destinatarios de dicha tarjeta, en las mismas condiciones que sus beneficiarios. Téngase en cuenta que los trabajadores rurales temporarios, conforme lo estipula la ley 26.727 en su artículo 20 refiere que ni bien se termina la relación laboral, además del Salario Anual Complementario, solo se percibe una indemnización sustitutiva de vacaciones equivalente al 10% del total de las remuneraciones devengadas. No puede pasar inadvertido de que se trata de trabajadores que son contratados una sola vez para realizar tareas cíclicas.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de resolución.



H. Cámara de Diputados de la Nación

JUAN EMILIO AMERI